



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**

**[jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

REF: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA N° 2018 - 00061

DEMANDANTE: JOSE ADARVE IZQUIERDO RAMIREZ

DEMANDADOS: JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ Y OTROS E INDETERMINADOS

Guataquí, Cund., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las diligencias se observa ciertas inconsistencias que se deben corregir antes de continuar con el trámite correspondiente y por consiguiente se dispone:

1.-) Téngase por contestada la demanda en termino por parte de los señores NOHORA GÓNGORA MEJÍA, ALCIDES NIÑO TORRES, EDUARDO RODRÍGUEZ DEVIA, ELADIA SÁNCHEZ GARCÍA, JAVIER SERRATO MOLINA, GUSTAVO IBÁÑEZ, JOSE MARÍA PRIMITIVO NIÑO ALBADAN, JOSE MERCEDES ROSENDO CÁRDENAS, TITO FIGUEROA BARRAGAN y VIRGILIO ESPINOSA a través de su apoderado judicial Doctor JOSÉ GILDARDO MURCIA WALTEROS a quien se le reconoce personería en los términos y para los fines previstos en los memoriales poderes que anteceden.

2.-) Téngase por contestada la demanda en termino por parte de los herederos de los señores FAUSTINO FIGUEROA BARRAGAN ( q,e,p,d), señores SANDRA MILENA FIGUEROA ZABALA Y JORGE ANDRÉS FIGUEROA ZABALA; JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ HINESTROZA ( q,e,p,d) señores JOSEFINA TORRES DE GONZALES, ANA LUCY GONZÁLEZ, DAGOBERTO GONZÁLEZ TORRES y GERMÁN GONZÁLEZ; JUAN ANTONIO MARTÍNEZ CRUZ ( q,e,p,d), señores CARMEN MARBY AVENDAÑO De MARTÍNEZ, EDWARD, MARTÍNEZ AVENDAÑO y MARÍA ERNESTINA MARTÍNEZ AVENDAÑO; SALOMÓN LOZANO ( q,e,p,d), señores SERGIO, SIMEÓN y HENRY LOZANO MOLINA; y BAZILIO DE JESÚS LEONEL GARCÍA ( q,e,p,d), señores LUZ MARY LEONEL MORALES y MILCIADES LEONEL MORALES, a través de su apoderado

judicial Doctor JOSÉ GILDARDO MURCIA WALTEROS a quien se le reconoce personería en los términos y para los fines previstos en los memoriales poderes que anteceden.

Se requiere al apoderado de la parte actora que acredite la calidad en que actúan sus poderdantes.

3.-) El señor JOSÉ IVÁN IBÁÑEZ presentó un escrito al Despacho el cual no reúne los requisitos del artículo 96 del C.G.P. para ser tenido en cuenta como una contestación de la demanda.

4.-) Téngase por contestada la demanda en termino por parte del señor TIBERIO CAICEDO CHURTA a través de su apoderado judicial Doctor ALTURO ENRIQUE AFANADOR a quien se le reconoce personería en los términos y para los fines previstos en el memorial poder que anteceden.

5.-) Téngase por contestada la demanda por parte de los señores ALBERTO CALLEJAS, ÁLVARO TRUJILLO BARRAGAN y LUIS ANTONIO MORENO, a través de su apoderado judicial Doctor RICARDO ROJAS ROJAS a quien se le reconoce personería en los términos y para los fines previstos en los memoriales poderes que anteceden.

6.-) Téngase por no contesta la demanda por parte de los señores JOAQUÍN RAMÍREZ MARTÍNEZ, HILDA ROSA CÁRDENAS, MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CÁRDENAS, FABIO MARÍA SALAZAR LOZANO y LUIS VALDEZ quienes fueron debidamente notificados.

7.-) Teniendo en cuenta que los herederos del señor BAZILIO DE JESÚS LEONEL GARCÍA ( q,e,p,d) contestaron la demanda a través de apoderado judicial y quien fue demandado en el libelo genitor como si estuviera vivo, se dispone emplazar a sus herederos indeterminados en los términos del artículo 108 del C.G.P.

8.-) Se ordena la inclusión en el registro de personas emplazadas el nombre de herederos indeterminados de los señores FAUSTINO FIGUEROA

BARRAGAN, JUAN ANTONIO MARTÍNEZ CRUZ, SALOMÓN LOZANO, BAZILIO DE JESÚS LEONEL GARCÍA, JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ HINESTROZA en los términos del artículo 108 del C.G.P., sin necesidad de hacer la publicación en un diario de amplia circulación por disposición del Decreto 806 de 2020.

9.-) Al revisar la fotografía de la valla allegada por la parte del apoderado de la parte actora se observa que la misma no cumple los requisitos del artículo 375 numeral 7 del C.G.P., teniendo en cuenta que no se hizo alusión a la totalidad de los demandados ni los herederos indeterminados de los causantes, por tanto se requiere al interesado para que proceda a la corrección de la valla en el menor tiempo posible.

10.-) Una vez se alleguen las fotografías de la valla y como quiera que ya se tiene inscrita la demanda, se ordenará la inclusión de la misma en el registro de Procesos de Pertenencia por el término de un mes.

**NOTIFÍQUESE,**

**EL JUEZ,**



**JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS**